

d) Conocimientos de informática general y nivel de idiomas extranjeros: 1,0 punto.

e) Méritos deportivos: 1,0 punto.

3. La Comisión de Evaluación y Selección establecerá el baremo de puntuación de las becas para cada uno de los apartados señalados en el párrafo anterior, de forma que recoja los méritos más adecuados a efectos de la mejor selección de los aspirantes en función del área de destino del becario.

4. A efectos de completar la evaluación de la experiencia y conocimiento de los candidatos en los apartados b), c) y d), la Comisión de Evaluación y Selección, si lo considerara oportuno, podrá citar a una entrevista personal a los candidatos que obtengan mayor puntuación y méritos al aplicar los criterios señalados en el punto anterior. La entrevista tendrá una valoración máxima de tres puntos que se sumarán a los señalados en el apartado anterior.

Decimotercera. Resolución del procedimiento y notificación.

1. La lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria se hará pública en los tablones de anuncio del Consejo Superior de Deportes en el plazo máximo de cinco días naturales una vez concluido el plazo de presentación de instancias. Los candidatos tendrán un plazo de diez días para subsanar los motivos de exclusión. La lista definitiva de admitidos y excluidos será publicada, por el procedimiento señalado con anterioridad, en el plazo de tres días después de cumplirse el plazo de subsanación.

2. La Comisión de Evaluación y Selección elevará una propuesta motivada a la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, acompañada de una relación ordenada de los candidatos propuestos, a efectos de la adjudicación definitiva de las becas convocadas.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. En el caso de no producirse resolución en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes.

4. La concesión o denegación definitiva de las becas será notificada individualmente a los candidatos y se publicará en los tablones de anuncio del Consejo Superior de Deportes.

5. La resolución definitiva adoptada por el Director General de Deportes, concediendo o denegando la beca solicitada, pone fin a la vía administrativa, pudiéndose recurrir ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo en un plazo de dos meses, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición que podrá interponerse en el plazo de un mes al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley de 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarta. Deportistas de alto nivel.

1. Para los becarios que reúnan u obtengan la condición de deportista de alto nivel, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, la Subdirección General de Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, aplicará medidas para compatibilizar las tareas como becarios con las de preparación y participación en competiciones. En su caso y a petición del interesado, podrá reducirse la dedicación semanal hasta un máximo del 50% del señalado en la base Sexta punto 1, percibiendo la parte alícuota que le corresponda.

2. En los casos que, de acuerdo con el punto anterior, se autorizara la reducción de la dedicación del becario, podrá proponerse el disfrute de la otra parte de la beca a otro candidato de la presente convocatoria aplicando el orden de puntuación en el proceso de selección y por el tiempo que perdure la autorización concedida al deportista de alto nivel.

3. Lo señalado en esta base de la convocatoria será de aplicación para los becarios que actualmente disfrutaban la beca obtenida en convocatorias anteriores con este mismo fin.

Decimoquinta. Renuncia y revocación de la concesión de la beca.

1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes con la mayor antelación posible.

2. El incumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, al reintegro de las cantidades percibidas o a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Presupuestaria.

3. La Dirección General de Deportes, a propuesta justificada de la Subdirección General del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación

en Ciencias del Deporte y previo informe del jefe de la unidad donde el becario realizara su formación, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

4. La Subdirección General de Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte podrá en tal caso, proponer al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes la adjudicación de la beca a otro candidato de la presente convocatoria, por orden de la puntuación obtenida en el proceso de selección. El período de disfrute de la beca será por el tiempo que falte por completar el período máximo de formación previsto en el apartado 3 de la cláusula séptima de la presente Resolución, contados a partir de incorporación a la misma del nuevo adjudicatario. La no aceptación de la plaza conllevará la renuncia a los derechos de la convocatoria.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de al Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 4 de febrero de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

3952

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al ofrecimiento de la Embajada de Francia de cuatro becas de investigación de un mes de duración durante el año 2002.

La Embajada de Francia, en cumplimiento del artículo 19 del acta de la undécima sesión de la Comisión Mixta Franco-Española de 23 de junio de 1994, ofrece al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte español cuatro becas de investigación de un mes de duración durante el año 2002.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer pública dicha oferta, que estará sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Estas becas se destinarán a Profesores españoles de francés de centros públicos universitarios o estudiantes españoles de tercer ciclo de Francés que deseen ir a Francia en el marco de investigaciones, de preparación de tesis doctorales o de una formación de alto nivel, en los campos siguientes:

- Lingüística o literatura francesa.
- Didáctica del francés como lengua extranjera.
- Traducción o terminología (francés/español).
- Francés sobre objetivos específicos.

Segunda.—Los candidatos, anteriormente citados, tendrán que cumplir, además, los requisitos siguientes:

- a) Haber emprendido ya investigaciones en las áreas citadas anteriormente.
- b) Ser licenciado en Filología Moderna (Subsección de Francés), en Filología Románica o en Literatura Francesa o equivalente.
- c) No haber disfrutado de este tipo de beca durante los tres últimos años.

Tercera.—Las becas se solicitarán en los formularios que al efecto serán proporcionados por el Servicio Cultural de la Embajada de Francia en Madrid (BCLE), calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid, y, una vez cumplimentados, se enviará un ejemplar a dicha Embajada y otro a la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28071 Madrid.

Cuarta.—El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 22 de marzo de 2002.

Quinta.—La selección de los candidatos se realizará por una Subcomisión Mixta Hispano-Francesa, que juzgará sobre los méritos de los solicitantes y decidirá la adjudicación de las becas. Por parte española estará presidida por el titular de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no justificados debidamente, ni los que se justifiquen fuera del plazo al que se refiere la condición cuarta.

Sexta.—La relación de candidatos seleccionados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—El becario se comprometerá en enviar, al finalizar su estancia en Francia, un informe al Servicio Cultural de la Embajada de Francia (servicio de cooperación educativa) calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid.

Octava.—Contra la presente Resolución, en lo que a los actos de la Administración Educativa española se refiere, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», tal y como se determina en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 2002.—El Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

3953

ORDEN ECD/397/2002, de 24 de enero, por la que se concede la prórroga de la autorización provisional para impartir las enseñanzas del 2.º Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado «King's College at St. Michael's, sito en el Reino Unido, con efectos del curso 2001/2002.

Visto el expediente tramitado por don Roger Fry, representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato en el extranjero «King's College at St. Michael's», sito en St. Michael's Tenbury Wells, de Worcerthshire (Reino Unido),

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la prórroga de la autorización al Centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Bachillerato.

Denominación específica: «King's College at St. Michael's».

Titular: «King's College Madrid, Sociedad Anónima».

Domicilio: St. Michael's Tenbury Wells.

Localidad: Worcerthshire.

País: Reino Unido.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, Segundo Ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 50 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el Centro de Bachillerato podrá funcionar con una capacidad máxima de cuatro unidades.

Tercero.—La presente autorización, tiene una vigencia de un año, sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2001/2002 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros docentes a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo

con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de enero de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001).—La Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

3954

RESOLUCIÓN de 14 de febrero 2002, del Consejo Superior de Deportes, sobre corrección de errores a la Resolución de 21 de noviembre de 2001, del Consejo Superior de Deportes sobre la relación anual de deportistas de alto nivel del año 2001.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 8 de octubre de 2001, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de corrección de errores a la Resolución de 21 de noviembre de 2001 del Consejo Superior de Deportes por la que se aprueba la relación de deportistas de alto nivel correspondientes al tercer trimestre del año 2001, de deportistas que no han cumplido los criterios de integración y que por error aparecen en dicha Resolución, y que en consecuencia, no gozan de la consideración de alto nivel al no cumplir dichos criterios. Los deportistas son los que se relacionan.

Relación de errores,

Se deben excluir:

Sánchez García, Nuria, 70.889.527.

Sabate Orera, Katia, 47.720.479.

Cano Guirao, Mireia, 46.714.974.

Cabeza Candela, Estrella, 47.507.389.

González King, Carola, 16.075.900.

Linares Moya, Juan Antonio, 21.675.129.

Madrid, 14 de febrero de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

3955

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2002, del Consejo Superior de Deportes, sobre relación anual de deportistas de alto nivel del año 2002.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 31 de enero de 2002, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de deportistas que han cumplido los criterios de integración y que, en consecuencia, gozan de la consideración de alto nivel, disfrutando